



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 515-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa,

06 NOV. 2024

**VISTO:** La OFICIO N° 9873-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 9086-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 00424-2024-AC-YGBA, CARTA N° 191-2024-M.A.S.C/C.S.C/Superv. Vías Transversales, CARTA N° 173-2024-SUPERVISOR C.S.C/ARMV, INFORME N° 098-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENYTRAL, CARTA N° 174-2024-C.VIALTERN, INFORME TECNICO N° SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 39, INFORME LEGAL N° 0147-2024-GRU-ORAJ-RWME, y el OFICIO N° 001707-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO VIALTERN", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR**, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", por la suma de S/. 28'636,385.87 (Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles), exonerado IGTV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR**, para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", por la suma de S/. 1'809,783.91 (Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres y 91/100 Soles), exonerado IGTV, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, mediante CARTA N° 174-2024-C.VIALTERN, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 15 de octubre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", amparado en el INFORME TÉCNICO del Residente de Obra Ing. Carlos Alberto Dueñas Torres, sobre Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 39, por el periodo de tres (03) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentado y cuantificado en:

"(...)

*Ampliación de Plazo, por las circunstancias que afectaron el terreno, SATURANDO, en su totalidad a consecuencias de fuertes precipitaciones pluviales ocurridas en toda la ciudad de Pucallpa - región de Ucayali durante los días 27/09/24, 28/09/24 y 30/09/24 del mes de setiembre del presente año, saturando el suelo en más de 20% de contenido de humedad de tal manera, que viene imposibilitando técnicamente la normal ejecución de las partidas contractuales, afectando ruta críticas de la programación de obra siendo causal de ampliación de plazo que conllevan a la modificación del calendario de avance de obra programado – CAOP: 03 (tres) días calendario.*

*Las circunstancias constituyeron una causal no atribuible al Contratista, consistente en los efectos que las precipitaciones pluviales generaron en la superficie que se encontraba en proceso de ejecución de la partida BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS; específicamente en las calles del JR FLORA Y FAUNA. Con un elevado grado de saturación que impidió los trabajos con maquinaria pesada y el propio desplazamiento del personal. Para el efecto se ejecutaron pruebas de control de humedad insitu en el Jr Flora y Fauna, luego de los ensayos de laboratorio se dieron los siguientes resultados de humedad o grado de saturación: Día 28/09/2024 = 20% saturado, progresiva 0+575, material de base, martillo LADO IZQUIERDO JR FLORA Y FAUNA, Día 30/09/2024 = 20% saturado, progresiva 0+575, material de base, martillo LADO IZQUIERDO JR FLORA Y FAUNA. El óptimo contenido de humedad del terreno es 14.22%, de acuerdo con el proctor modificado estándar. Con un elevado grado de saturación que impidió los trabajos con maquinaria pesada y el propio desplazamiento del personal.*

*Para el efecto se ejecutaron pruebas de control de humedad insitu en el Jr Yurimaguas, luego de los ensayos de laboratorio se dieron los siguientes resultados de humedad o grado de saturación: Día 20/06/2024 = 20% saturado, progresiva 0+270, material de base, vereda LADO IZQUIERDO JR YURIMAGUAS. El óptimo contenido de humedad del terreno es 14.22%, de acuerdo con el proctor modificado estándar.*





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 515-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa,

06 NOV. 2024

**VISTO:** La OFICIO N° 9873-2024-GRU-GGR-GRI, INFORME N° 9086-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 00424-2024-AC-YGBA, CARTA N° 191-2024-M.A.S.C./C.S.C/Superv. Vías Transversales, CARTA N° 173-2024-SUPERVISOR C.S.C/ARMV, INFORME N° 098-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENYTRAL, CARTA N° 174-2024-C.VIALTERN, INFORME TECNICO N° SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 39, INFORME LEGAL N° 0147-2024-GRU-ORAJ-RWME, y el OFICIO N° 001707-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO VIALTERN", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR**, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", por la suma de S/. 28'636,385.87 (Veintiocho Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 87/100 Soles), exonerado IGv, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR**, para la Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", por la suma de S/. 1'809,783.91 (Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Ochenta y Tres y 91/100 Soles), exonerado IGv, fijándose Setecientos Cincuenta (750) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, mediante CARTA N° 174-2024-C.VIALTERN, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 15 de octubre de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VIALTERN", amparado en el INFORME TÉCNICO del Residente de Obra Ing. Carlos Alberto Dueñas Torres, sobre Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 39, por el periodo de tres (03) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentado y cuantificado en:

"(...)

*Ampliación de Plazo, por las circunstancias que afectaron el terreno, SATURANDO, en su totalidad a consecuencias de fuertes precipitaciones pluviales ocurridas en toda la ciudad de Pucallpa - región de Ucayali durante los días 27/09/24, 28/09/24 y 30/09/24 del mes de setiembre del presente año, saturando el suelo en más de 20% de contenido de humedad de tal manera, que viene imposibilitando técnicamente la normal ejecución de las partidas contractuales, afectando ruta crítica de la programación de obra vigente siendo causal de ampliación de plazo que conlleven a la modificación del calendario de avance de obra programado – CAOP: 03 (tres) días calendario.*

*Las circunstancias constituyeron una causal no atribuible al Contratista, consistente en los efectos que las precipitaciones pluviales generaron en la superficie que se encontraba en proceso de ejecución de la partida BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS; específicamente en las calles del JR FLORA Y FAUNA. Con un elevado grado de saturación que impidió los trabajos con maquinaria pesada y el propio desplazamiento del personal. Para el efecto se ejecutaron pruebas de control de humedad insitu en el Jr Flora y Fauna, luego de los ensayos de laboratorio se dieron los siguientes resultados de humedad o grado de saturación: Día 28/09/2024 = 20% saturado, progresiva 0+575, material de base, martillo LADO IZQUIERDO JR FLORA Y FAUNA, Día 30/09/2024 = 20% saturado, progresiva 0+575, material de base, martillo LADO IZQUIERDO JR FLORA Y FAUNA. El óptimo contenido de humedad del terreno es 14.22%, de acuerdo con el proctor modificado estándar. Con un elevado grado de saturación que impidió los trabajos con maquinaria pesada y el propio desplazamiento del personal.*

*Para el efecto se ejecutaron pruebas de control de humedad insitu en el Jr Yurimaguas, luego de los ensayos de laboratorio se dieron los siguientes resultados de humedad o grado de saturación: Día 20/06/2024 = 20% saturado, progresiva 0+270, material de base, vereda LADO IZQUIERDO JR YURIMAGUAS. El óptimo contenido de humedad del terreno es 14.22%, de acuerdo con el proctor modificado estándar.*





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia insertos en las Bases Integradas se han generado videos de la superficie afectada el día de la lluvia, en la calle mencionada en el párrafo anterior. Cabe precisar que los efectos de las precipitaciones pluviales han tenido incidencia en toda el área de la obra, no permitiendo la apertura en el JR FLORA Y FAUNA aprobadas para su ejecución, por lo que se muestra la partida afectada en la ruta crítica de la programación, cuyo alto grado de saturación se ha mantenido en los días de 27/09/24, 28/09/24 y 30/09/24 de setiembre del 2024. En el presente caso "el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos", corresponde a lo descrito en los anteriores párrafos.  
(...)

#### ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

Que, la FECHA DE LA CAUSAL INVOCADA – INICIO DE CAUSAL: La causal invocada tiene como inicio desde la afectación de la partida que está en la ruta crítica: BASE GRANULAR DE 4" H:T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS del calendario programado de obra vigente. se consideró al asiento N°2349 correspondiente a la fecha 27 –SETIEMBRE- 2024 del residente de Obra como INICIÓ DE LA CAUSAL. Como se indica en el Artículo N° 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En la siguiente imagen se puede visualizar las partidas afectadas correspondientes a la ruta crítica:

01.05.01.02	BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS	60 días	jue 26/09/24	dom 24/11/24
-------------	---	---------	--------------	--------------

Se considera como causal invocada las anotaciones en el cuaderno de obra digital N°2349 del Residente de obra correspondiente a la fecha 27 -SETIEMBRE- 2024, por el cual se da el inicio de la causal, por la necesidad de ampliar el plazo de los días que han sido afectados en las partidas de la ruta crítica, por las AFECTACIONES de las precipitaciones pluviales ocurridas en la ciudad de Pucallpa, cumpliendo el procedimiento que indica el artículo N° 198° numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, TERMINO DE CAUSAL: La solicitud del presente informe de la ampliación de plazo por la CAUSAL INVOCADA, tuvo su TERMINO DE CAUSAL, considerando como "termino de causal" al ASIENTO N° 2369 con fecha 01/10/24 en donde se describe la normal ejecución de las obras, además las ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL:

En tal sentido se presenta, las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra digital:

#### ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA

##### **ASIENTO DE OBRA N° 2349, DEL 27-09-2024, RESIDENTE DE OBRA:**

EL DIA DE HOY 27 DE SETIEMBRE DEL 2024 SE VIENE PRESENTANDO INTENSAS PRECIPITACIONES DESDE 6.00 AM MANTENIENDOSE AUN HASTA EL 1.00 PM, ESTAS PRECIPITACIONES SATURA EL SUELO CON ESTE EVENTO SE INICIA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO YA QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS AFECTAN LAS PARTIDAS QUE SE UBICAN EN LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACIÓN VIGENTE: 01.05.01.02.04 BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLO, CABE INDICAR QUE NO SE EJECUTO NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES EN LA OBRA. SE COORDINÓ CON LA SUPERVISIÓN PARA QUE REALICE TRABAJOS DE CONTINGENCIA COMO LIMPIEZA CON MOTO BOMBEÓ DE AGUAS ESTANCADAS Y SEÑALIZACIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE ACERO EXPUESTOS COMO ES EL CASO DE LAS CANALETAS.

##### **ASIENTO DE OBRA N° 2353, DEL 27-09-2024, SUPERVISOR DE OBRA:**

EL DIA DE HOY DESDE PRIMERAS HORAS DE LA MAÑANA 06:00 AM SE PRESENTARON PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA LOCALIDAD DE LA OBRA, LAS CUALES SE MANTUVIERON HASTA HORAS DE LA TARDE 1:00 PM APROXIMADAMENTE SATURANDO EL SUELO POR LO QUE NO SE TUVO LA DISPONIBILIDAD TECNICA PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES EN OBRA SITUACION POR LO CUAL EL CONTRATISTA SE VIO OBLIGADO A SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DEL DIA DE HOY. SITUACION QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LA RUTA CRÍTICA DEL CALENDARIO VIGENTE. POR LO TANTO, MEDIANTE EL PRESENTE ASIENTO SE EMITE LA CONFORMIDAD AL INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO INVOCADA POR EL RESIDENTE MEDIANTE EL ASIENTO N° 2349 (27/09/2024) SEGUN INDICA EL RLCE.

##### **ASIENTO DE OBRA N° 2356, DEL 28-09-2024, RESIDENTE DE OBRA:**

DE LAS LLUVIAS SUSCITADAS EL DIA DE AYER DESDE LA 6.00 AM A SATURADO EL TERRENO SE PRESENTO LA IMPOSIBILIDAD TECNICA PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE OBRA DE MANERA NORMAL DEBIDO AL ALTO GRADO DE SATURACIÓN DEL SUELO POR LO QUE EL DIA DE HOY SE CONTINUA LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO. CABE INDICAR QUE NO SE EJECUTO NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES EN LA OBRA. ENSAYO- SPEEDY JR. FLOR Y FAUNA: EL DIA DE HOY 28-09-2024 SE REALIZÓ ENSAYO- SPEEDY POR MOTIVO DE SATURACIÓN DEL TERRENO, DEBIDO A PRECIPITACIONES PLUVIALES ESTAS CIRCUNSTANCIAS AFECTAN PARTIDAS QUE SE UBICAN EN LA RUTA CRITICA DE





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

LA PROGRAMACIÓN VIGENTE: 01.05.01.02.04 BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLO, CON PRESENCIA DEL ING. ESPECIALISTA DE SUPERVISION EL ING ESPECIALISTA DE LA CONTRATISTA Y RESIDENTE DE OBRA; SE REALIZO EL ENSAYO DE HUMEDAD IN-SITU EN LA BASE GRANULAR DEL MARTILLO, PROG: 0+575, LADO DERECHO SE ANEXA FOTOS DEL ENSAYO DE SATURACION MEDIANTE EL SPEEDY.

#### ASIENTO DE OBRA N° 2357, DEL 28-09-2024, SUPERVISOR DE OBRA:

EL DIA DE HOY CONTINUA LA IMPOSIBILIDAD TECNICA PARA QUE EL CONTRATISTA EJECUTE DE MANERA NORMAL LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA DEBIDO AL ALTO GRADO DE SATURACION DEL SUELO CAUSADO POR LAS PRECIPITACIONES DEL DIA DE AYER (27/09/2024) POR LO QUE SUSPENDIO LA EJECUCION DE ACTIVIDADES EL DIA DE HOY EN OBRA, SITUACION QUE AFECTA A LA RUTA CRITICA DEL CALENDARIO DE OBRA VIGENTE CONTINUANDO LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO INVOCADA POR EL RESIDENTE. EL DIA DE HOY SE VERIFICO EL ENSAYO - SPEEDY POR MOTIVO DE SATURACION DEL SUELO QUE AFECTA LA PARTIDA QUE SE UBICA EN LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION VIGENTE: 01.05.01.02.04 BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLO EN EL JIRON FLORA Y FAUNA MARTILLO EN LA PROG: 0+575 L/DER.

#### ASIENTO DE OBRA N° 2359, DEL 30/09/2024, RESIDENTE DE OBRA:

DESDE LAS LLUVIAS SUSCITADAS EL DIA 27/09/2024 SATURADO EL TERRENO Y CON LAS LLUVIAS SUSCITADAS EL DIA DE HOY 30/09/2024 SE PRESENTO LA IMPOSIBILIDAD TECNICA PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE OBRA DE MANERA NORMAL DEBIDO AL ALTO GRADO DE SATURACION DEL SUELO POR LO QUE EL DIA DE HOY SE CONTINUA LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO. CABE INDICAR QUE NO SE EJECUTO NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES EN LA OBRA. ENSAYO- SPEEDY JR. FLOR Y FAUNA: EL DIA DE HOY 30-09-2024 SE REALIZO ENSAYO- SPEEDY POR MOTIVO DE SATURACION DEL TERRENO, DEBIDO A PRECIPITACIONES PLUVIALES ESTAS CIRCUNSTANCIAS AFECTAN PARTIDAS QUE SE UBICAN EN LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION VIGENTE: 01.05.01.02.04 BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLO, CON PRESENCIA DEL ING. ESPECIALISTA DE SUPERVISION EL ING ESPECIALISTA DE LA CONTRATISTA Y RESIDENTE DE OBRA; SE REALIZO EL ENSAYO DE HUMEDAD IN-SITU EN LA BASE GRANULAR DEL MARTILLO, PROG: 0+575, LADO DERECHO SE ANEXA FOTOS DEL ENSAYO DE SATURACION MEDIANTE EL SPEEDY.

#### ASIENTO DE OBRA N° 2360, DEL 30/09/2024, SUPERVISOR DE OBRA:

EL DIA DE HOY CONTINUA LA IMPOSIBILIDAD TECNICA PARA QUE EL CONTRATISTA EJECUTE DE MANERA NORMAL LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA DEBIDO AL ALTO GRADO DE SATURACION DEL SUELO CAUSADO POR LAS PRECIPITACIONES DEL DIA (27/09/2024) Y LAS SUSCITADAS EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA MADRUGADA POR LO QUE EL CONTRATISTA SE VIO FORZADO A SUSPENDER LA PROGRAMACION DE ACTIVIDADES EL DIA DE HOY EN OBRA, SITUACION QUE AFECTA A LA RUTA CRITICA DEL CALENDARIO DE OBRA VIGENTE, CONTINUANDO LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO INVOCADA POR EL RESIDENTE. EL DIA DE HOY SE VERIFICO EL ENSAYO - SPEEDY POR MOTIVO DE SATURACION DEL SUELO QUE AFECTA LA PARTIDA QUE SE UBICA EN LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION VIGENTE: 01.05.01.02.04 BASE GRANULAR DE 4" H: T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLO EN EL JIRON FLORA Y FAUNA MARTILLO EN LA PROG: 0+575 L/DER.

#### ASIENTO DE OBRA N° 2368, DEL 01/10/2024, RESIDENTE DE OBRA:

COMUNICO A LA SUPERVISION EN ATENCION DEL ASIENTO N 2363 DE OTRAS OCURRENCIAS EL FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO QUE AFECTO A LA RUTA CRITICA EN LA PARTIDA 01.05.01.02.04 BASE GRANULAR DE 4" H:T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLO.

#### ASIENTO DE OBRA N° 2369, DEL 01/10/2024, SUPERVISOR DE OBRA:

EL DIA DE HOY SE PRESENTO LAS CONDICIONES TECNICAS PARA QUE EL CONTRATISTA PUEDA EJECUTAR LA OBRA CONNORMALIDAD POR LO QUE MEDIANTE EL PRESENTE ASIENTO SE DA LA CONFORMIDAD AL LEVANTAMIENTO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO INVOCADA EL DIA DE HOY SE VERIFICO LA EJECUCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES CONTRACTUALES EN DONDE LOS TRABAJOS DE CONCRETO SE VERIFICA LA TOMA DE TESTIGOS Y LA CONSISTENCIA DEL MISMO MEDIANTE LA PRUEBA DE SLUMP: • JR. FERNANDO STALL: EXCAVACION PARA CANALETA TECHADA PROG: 0+083.50 - 0+131.50 L/DER; TRASLADO DE CABLES TELEFONICOS DEL POSTE ANTIGUO AL POSTE NUEVO JR. FERNANDO STALL PROG: 0+000 - 0+165 L/DER. • JR. GUEPPI: VACIADO DE CONCRETO F'C 175 KG/CM2 EN LOSA DE FONDO DE CANALETA PROG: 0+128 - 0+165 L/DER; ENCOFRADO DE MURO DE CANALETA PROG: 0+096 - 0+112 L/DER; VACIADO DE CONCRETO F'C 175 KG/CM2 EN MURO DE CANALETA TECHADA PROG: 0+096 - 0+112 L/DER. • JR. FLORA Y FAUNA: COLOCACION DE SUMIDROS DE FIERRO EN CANALETA PROG: 0+292 - 0+400 L/DER; VACIADO DE CONCRETO F'C 175KG/CM2 EN VEREDA PROG: 0+455.9 - 0+487.9 L/DER. • JR. YURIMAGUAS: EXCAVACION DE CANALETA DE CRUCE DE PAVIMENTO CON SALIDA AL JR. ALFONSO UGARTE; VACIADO DE CONCRETO EN SOLADO DE CANALETA DE CRUCE DE PAVIMENTO CON SALIDA A JR. ALFONSO UGARTE; ENCOFRADO DE MURO DE CANALETA CON SALIDA AL JR. ALFONSO UGARTE; VACIADO DE CONCRETO F'C 175 KG/CM2 EN MURO DE CANALETA E=0.15 CON SALIDA AL JR. ALFONSO UGARTE.

Que, mediante CARTA N° 191-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales, recibida por la Entidad, con fecha 22 de octubre de 2024, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL, presentó la CARTA N° 173-2024-SUPERVISOR.C.S.C./ARMV, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Alex Richard Morales Velásquez, donde remite su INFORME N° 098-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL, quien previa revisión y evaluación concluyó que es PROCEDENTE DE MANERA PARCIAL la solicitud de Ampliación de Plazo N° 39, por dos (02) días calendario, solicitados por la Contratista, la cual es sustentada técnicamente en lo siguiente:

#### CONCLUSIONES:

"(...) Esta supervisión luego de evaluación realizada a la documentación técnica, medios probatorios y sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 39, se puede indicar que las intensas precipitaciones pluviales del día 27 de Setiembre del 2024 desde las 06 horas de la mañana las cuales se mantuvieron durante el día hasta las 1:00 pm aproximadamente y las precipitaciones en horas de madrugada del día 30 de setiembre del 2024, los cuales produjeron que todo el suelo de la obra afectando el desarrollo





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Integro de la partida que se encuentra en la ruta crítica del calendario vigente de obra a consideración de la Supervisión LOS DIAS 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2024 por las razones expuestas en el análisis respectivo.

La supervisión opina, recomienda y concluye que **LA AMPLIACION DE PLAZO N° 39 ES PROCEDENTE DE MANERA PARCIAL UNICAMENTE POR DOS (02) DIAS CALENDARIOS CORRESPONDIENTE A LOS DIAS 27 Y 28 DE SETIEMBRE DEL 2024**, dentro del sustento y justificación del contratista en los puntos anteriores estos días en consideración de lo solicitado, debido a los documentos presentados, medios probatorios y el análisis de la Supervisión realizada.

El periodo de ampliación de plazo N° 39 recomendada por la Supervisión para la aprobación es de únicamente dos (02) días calendarios, por las razones indicadas dentro de las causales sustentadas del informe de solicitud del contratista y del presente informe de opinión del Supervisor, con lo cual la fecha de culminación del plazo de ejecución complicado que esta Supervisión solo declara procedente únicamente por 02 días calendario sería hasta el día 21 de diciembre del 2024. (...)"

#### RECOMENDACIONES

"(...) Por lo que se recomienda a la entidad continuar el tramite mediante acto resolutivo de la Ampliación de plazo N° 39, por el periodo de dos (02) días calendarios concluyendo como PROCEDENTE DE MANERA PARCIAL, ante las instancias administrativas correspondientes, Salvo mejor parecer (...)"

Que, mediante **INFORME N° 00424-2024-AC-YGBA**, de fecha 23 de octubre de 2024, el Administrador de Contrato III – Ing. Ytalo Giovanni Bullón Alvarado, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, declaró **PROCEDENTE DE MANERA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 39, por dos (02) días calendario correspondiente a los días 27/09/2024 y 28/09/2024. Informe técnico que fue asumido y acogido por la Sub Gerencia de Obras a través del **INFORME N° 9086-2024-GRU-GRI-SGO**, de fecha 24 de octubre y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **OFICIO N° 9873-2024-GRU-GGR-GRI**, de fecha 24 de octubre de 2024, documentos que tienen carácter de vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR**, y el **CONTRATO DE CONSULTORA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR** se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias vigentes al 9 de agosto de 2023, en adelante "el Reglamento";

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de ingeniería, y Diagrama PERT CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, al área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitada por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que, en este caso la constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia parcialmente de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187° numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. Normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante **CARTA N° 191-2024-M.A.S.C./C.S.C./Superv. Vías Transversales**, recibida por la Entidad, con fecha 22 de octubre de 2024, del **CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL**, presentó la **CARTA N° 173-2024-SUPERVISOR.C.S.C./ARMV**, de fecha 22 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene el **INFORME N° 098-2024-ARMV-JS/C.SUPERVISOR CENTRAL**, quien previa revisión y evaluación concluyó que es **PROCEDENTE DE MANERA PARCIAL** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 39, por dos (02) días calendario, que fueron formulados por la Contratista, el mismo que fue considerado por la Entidad a través de





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

su área técnica de la Sub Gerencia de Obras.

Que, en ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197° del reglamento establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (El énfasis es agregado);

Que, asimismo, el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 lo siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". "198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, de igual modo, el numeral 198.6 del artículo 198° del Reglamento establece que, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado;

Que, conforme se ha señalado, el artículo 198° del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, siendo que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la OPINIÓN N° 066- 2018/DTN (bajo los alcances del anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF) ha sustentado lo siguiente: "Como se aprecia, el referido artículo (art. 170° del reglamento anterior, cfr. art. 198 del Reglamento) establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento [cfr. art. 197° del Reglamento], y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo [cfr. art. 198° del Reglamento] (...);

Que, de otro lado, a través de la OPINIÓN N° 125-2018/DTN, se precisó que: "La normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad";

Que, en este extremo cabe destacar que la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras y el Administrador de Contrato de Obras - sustentó técnicamente lo siguiente: "La Ampliación de Plazo N° 39 corresponde a la causal establecida en el Artículo 197°. - Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento, literal a), Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (aprobado con el D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias). La contratista, CONSORCIO VIALTERN, ha cumplido con el aspecto de





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

forma en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 39, establecida en los numerales 198.1 y 198.6 del Art. 198° del Reglamento, toda vez que, el Residente de Obra, cumplió con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de la causal y también de la fecha de término parcial de la causal invocada tiene como inicio desde la afectación de la partida que está en la ruta crítica: BASE GRANULAR DE 4" H:T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA MARTILLOS del calendario programado de obra vigente. Teniendo como INICIO DE LA CAUSAL. Como se indica en el Artículo N° 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En la siguiente imagen se puede visualizar las partidas afectadas correspondientes a la ruta crítica. Se considera como causal invocada las anotaciones en el cuaderno de obra digital ASIENTO N° 2349 del Residente de obra correspondiente a la fecha 27/09/2024, por el cual se da el inicio de la causal, por la necesidad de ampliar el plazo de los días que han sido afectados en las partidas de la ruta crítica, por las AFECTACIONES de las precipitaciones pluviales ocurridas en la ciudad de Pucallpa, cumpliendo el procedimiento que indica el artículo N° 198° numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Y TERMINO DE CAUSAL: La solicitud del presente informe de la ampliación de plazo por la CAUSAL INVOCADA, tuvo su TERMINO DE CAUSAL, considerando como "termino de causal" al ASIENTO N° 2363 con fecha 01/10/24 en donde se describe la normal ejecución de las obras; por tanto, corresponde otorgar de manera parcial dos (02) días calendario de ampliación de plazo N° 39, conforme a lo solicitado por el CONSORCIO VIALTERN;

Que, la contratista, CONSORCIO VIALTERN, ha cumplido con el aspecto de fondo debido a la afectación de la ruta crítica en la partida: BASE GRANULAR DE 4" H:T (80%+20%) C/EQUIPO LIVIANO PARA VEREDAS del calendario programado de obra vigente; por lo tanto, la ampliación de plazo de manera parcial N° 39, cumple con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento;

Que, respecto al plazo contractual vigente para solicitar la ampliación de plazo de obra: Que, es de advertirse de los informes técnicos del Residente de Obra, Jefe de Supervisión y del Administrados de Contrato de Obras III descritos en los puntos precedentes coinciden que la fecha de término de ejecución de la obra es el 26 de noviembre del 2024. Con fecha 15 de octubre de 2024, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 39 dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamentario, situación que se acredita con la CARTA N° 174-2024-C. VIALTERN, presentado a la Supervisión;

Que, respecto a la causal invocada por el contratista: de acuerdo a lo señalado por el Supervisor, el Administrador de Contrato de Obras III, la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, el Contratista sustenta la causal invocada es "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ello en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 197° del Reglamento;

Que, respecto a la cuantificación del plazo: el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 39 por dos (02) días calendario; no obstante posterior al análisis y evaluación técnica ejercida por Supervisor, el Administrador de Contrato de Obras III, la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, señalan que de la revisión y verificación de la ruta crítica el plazo es a lo solicitado por la Contratista de dos (02) días calendario, en ese orden, teniendo presente que la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria de la contratación señala que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 39 corresponde otorgarle el plazo solicitado a la Contratista por el término de dos (02) día calendario;

Que, con OFICIO N° 001707-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el INFORME LEGAL N° 0147-2024-GRU-ORAJ-RWME, acogiendo y haciendo suyo el pronunciamiento legal concluyó señalando que, de acuerdo con el sustento técnico de la Supervisión, del Administrador de Contrato III, Sub Gerencia de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura, y conforme al análisis legal realizado, corresponde declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 39, por dos (02) días calendario al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, solicitado por la Contratista CONSORCIO VIALTERN para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -UCAYALI- 2DA ETAPA", CUI N° 22009929, toda vez que ha cumplido con lo establecido en el artículo 197° y procedimiento indicado en el artículo 198° del Reglamento. Asimismo, corresponde aprobar con similar periodo de dos (02) días calendario al "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", respecto al CONTRATO DE CONSULTORA DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR, del servicio de supervisión para la ejecución de la precitada obra, conforme lo previsto en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

misma";

Que, se trae a colación el **principio de presunción de veracidad** recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador del Contrato de Obras III y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre del 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:



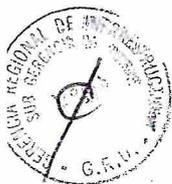
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** en parte la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 39**, por **DOS (02) DÍAS CALENDARIO**, en el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR**, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACOCHEI PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO UCAYALI- 2DA ETAPA", por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR** el plazo del **CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 034-2022-GRU-GGR**, suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", por similar término de **dos (02) días calendario**, en estricta aplicación del Artículo 199°, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que, a través de la Oficina de Logística, proceda a la notificación de la presente resolución al Contratista **CONSORCIO VIALTERN** y a la Supervisión "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL" a través del SEACE, conforme a las formalidades estipuladas por Ley, y dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIALTERN", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 20.1.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** oportunamente con el presente acto resolutivo al "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL", y a la Sub Gerencia de Obras, para los fines que correspondan.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ARTICULO SEXTO:** DISPONER que la Sub Gerencia de Obras VERIFIQUE el estricto cumplimiento de la Supervisión de Obra "CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL" de lo emanado y/o dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley de Contrataciones del Estado, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y/o legales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
  
Ing. José Rafael Vázquez Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

